

convengan con arreglo á lo establecido, imponiéndose, por los Gobernadores y Alcaldes, á los que los resistan, ademas de la privacion del depósito, si lo disfrutan, una multa de 400 á 500 rs., y si la resistencia fuese violenta ó á mano armada, se considerará como rebelion á la Autoridad.

Art. 157. Los Alcaldes, ó quienes hagan sus veces, están obligados á prestar el auxilio que la Administracion les pida para practicar los reconocimientos en los depositos, fábricas, posadas y paradores donde pernocten carruajes y caballerías, y el que rehusse ó dilate este servicio, incurrá en la multa de 50 á 200 rs., sin perjuicio de lo demás á que puedan dar lugar la gravedad del hecho ó las circunstancias.

Art. 158. Podrán tambien ser reconocidos los puntos de venta en las poblaciones donde solo haya fiellos centrales, y los situados en el radio de todos los pueblos para asegurarse del pago de los derechos.

Art. 159. Serán detenidos y embargados los carruajes y caballerías en que se conduzcan las especies aprehendidas, vendiéndose en pública subasta para el pago de las multas y derechos; sino han sido satisfechos á los ocho dias de declarado el comiso. Los carruajes y caballerías podrán, no obstante, entregarse desde luego con tal de que se afiance el maximo de la multa á satisfaccion de la Administracion.

Art. 160. En el caso de que por insolvenza del defraudador no sea satisfecha la multa que le haya sido impuesta, sufrirá en el correccional mas próximo el arresto de 15 dias hasta tres meses, segun la importancia de aquella, y circunstancias del delito.

Art. 161. Serán administrativos los procedimientos para la imposición de las penas que quedan señaladas en los artículos anteriores.

Art. 162. La imposición de penas pecuniarias corresponde á la Administracion, de cuyo fallo podrán los interesados quejarse á los Gobernadores y á la Direccion general del ramo. Las personas corresponden siempre á los juzgados de Hacienda de las provincias, á quienes se pasaran copias de los sumarios que se hayan instruido.

Art. 163. Los administradores de Hacienda encargados del ramo en las capitales de provincia y puertos habilitados, con las juntas administrativas, harán la declaración de los comisos en vista del acta de aprehension, con las formalidades prescritas en el titulo 4.º, capitulo 1.º del Real decreto de 20 de julio de 1852.

En los fiellos se hará por informacion verbal, la declaración de los comisos de las especies, cuyo valor no exceda de 50 reales. De los acuerdos de los fieles podrán los interesados reclamar á la Administracion, la que resolverá definitivamente.

En los demás pueblos corresponde declarar el comiso á una junta compuesta del Alcalde, del sindico del Ayuntamiento y de los vecinos del pueblo, nombrados uno por el interesado y el otro por el que represente la accion del Fisco ó de los apresores, decidiendo en caso de empate, el voto del Alcalde, y arreglándose en lo demás á lo mandado en el Real decreto de 20 de julio citado.

Art. 164. Si los interesados se conformaran con la decision de la junta, se llevará á efecto sin ulterior recurso.

Art. 165. Cuando los interesados no se conformen con los acuerdos de las juntas, podrán apelar á los Gobernadores en el término de ocho dias, respecto á la apreciacion de las aprehensiones y aplicacion de las penas; y á los juzgados especiales de Hacienda, en el mismo plazo, en cuanto á la exactitud de los hechos y circunstancias que concurren y determinen los actos de la aprehension.

Art. 166. Los Gobernadores confir-

marán ó revocarán las providencias de las juntas, llevándose á efecto inmediatamente lo que resuelvan, sin perjuicio de que los que se consideren agraviados acudan á la direccion del ramo en el término de ocho dias ó á los juzgados de Hacienda.

En ambos casos quedará en deposito el género decomisado, ó su importe, si no es susceptible de conservarse, hasta la resolucion definitiva de la direccion ó el juzgado.

Los juzgados especiales de Hacienda observarán en los procedimientos lo dispuesto en el real decreto de 20 de julio de 1852.

Art. 167. No se admitira ninguna reclamacion contra las decisiones de las juntas sin acreditar previamente haberse consignado el importe del género decomisado y multa, ó presentar un fiador á satisfaccion de la administracion ó del alcalde.

CAPITULO XVI.

DISTRIBUCION DE COMISOS.

Art. 168. De todo género aprehendido, cualquiera que sea la pena en que incurra, solo se exigirá para el Tesoro el derecho señalado en las tarifas.

Art. 169. El importe de los comisos y multas se distribuirá íntegro, deducidos gastos, entre los individuos que se hallen presentes en la aprehension, cuando estos sean empleados del gobierno pagados por los fondos del Erario.

Art. 170. El jefe del punto donde tenga lugar la aprehension, ó el de la fuerza que la verifique, concurriendo personalmente, percibirá dos partes.

Art. 171. Si, no procediendo denuncia, la aprehension se hiciere por consecuencia de alguna disposicion especial administrativa ó de vigilancia, corresponderá media parte al empleado ó jefe del resguardo que la haya dictado; aunque no concorra al acto; pero existiendo denunciador, se deducirá solamente la tercera parte que le corresponda, distribuyéndose el resto entre los aprehensores.

Art. 172. En los pueblos arrendados y administrados por corporaciones y particulares, corresponden integros los comisos y las multas á los subrogados en los derechos de la Hacienda.

Art. 173. Las multas se satisfarán en el papel correspondiente, librándose por las Tesorerias, con las formalidades prescritas, el equivalente de su importe, cuando haya de distribuirse entre los participes.

(Se continuara)

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA.

Senalamiento de las cantidades con que deben contribuir los pueblos de esta provincia en el presente año de 1857, por contribucion de las especies determinadas de consumos, segun el producto que rindieron las mismas durante el trienio de 1851 á 1853, en virtud de lo dispuesto por el art. 28 del Real decreto de 15 diciembre ultimo.

Id. del año comun, ó sea

Importe total del trienio que corresponde al

Rs. vn. año de 1857.

Guadalajara. 4620 al no 1540
Abanades. 7495 al 2499
Ablanque. 6597 al 2133
Adoves. 5410 al 1437
Alaminos. 6085 al 2028
Alarilla. 14658 al 4886
Albalaté de Zorita. 58127 al 12709
Albares. 42202 al 14067

	Albendiego. 9859	3286	Casar de Tala. 55745	OSSES
Alboreca. 4862	1620	Casasana. 13676	4559	
Alcocer. 50435	16841	Casas de San Galindo. 4368	1456	
Alcolea del Pinar. 21886	7295	Casillas. 1451	483	
Alcolea de las Peñas y Morenglos. 5480	1160	Caspueñas. 5474	1815	
Arcorio. 6656	2219	Castejon de Henares. 11502	3861	
Alcoroches. 14634	4878	Castellar. 4653	1551	
Alcuneza. 5371	1790	Castilblanco. 5230	1743	
Aldeameya de Atienza. 5388	1129	Castilforte. 12905	4301	
Aldeameya de Guadalajara. 7922	2640	Castilnimbrel. 5312	1837	
Aleas. 5730	1243	Castilnuevo. 5311	1837	
Alique. 5350	1784	Cabanillas del Campo. 19939	6647	
Almadrones. 14105	4701	Cendejas del Medio. 4453	1484	
Almizcete. 4194	1398	Cendejas de la Torre. 12031	4027	
Almoguera. 32512	10838	Centenera. 9695	3251	
Almonacid de Zorita. 50356	16779	Cereceda. 8356	2795	
Alocen. 13493	4497	Cerezo. 4600	1354	
Alondiga. 29270	9757	Cercadillo. 5459	1154	
Alovera. 21400	7154	Checa. 38150	12717	
Alpedrete. 4285	1423	Chequilla. 5374	1191	
Alpedroches. 2599	867	Chiloeches. 37248	12416	
Algar. 3952	1317	Chillaron del Rey. 20205	6734	
Algora. 24894	8298	Cifuentes. 81549	27116	
Alustante. 41721	13907	Gillas. 6205	2068	
Amayas. 5003	1668	cinco villas. 5594	1198	
Anchuela del Campo. 5500	1833	Giruelas. 15806	5269	
Anchuela del Pedregal. 2728	909	Giruelos. 2167	722	
Angon. 41550	3783	Clares. 4063	1354	
Anguita. 17156	5719	Cobeta. 10195	3598	
Anquela del Pedregal. 5736	1919	Godes. 12077	4026	
Aragoneillo. 6890	2297	Cegollor. 3656	1219	
Aranzueque. 16203	5401	Cogolludo. 57700	19935	
Arbancón. 16770	5590	Colmenar de la Sierra. 10153	3584	
Arbeteta. 15900	4635	Concha. 5544	1784	
Archillat. 6529	2110	Condemios de Abajo. 4390	1463	
Argecilla. 25426	8475	Condemios de Arriba. 8789	2930	
Armallones. 95053	3168	Congostrina. 14010	4670	
Arroyo de Fraguas y Santotis. 1778	595	Copernal. 5706	1902	
Atance. 3310	4170	Cóbreoles. 15001	5000	
Atanzon. 15479	4493	Corduente. 6770	2257	
Atienza. 10788	36929	Cortés. 3272	1091	
Auñon. 41524	13042	Cubillejo de la Sierra. 7316	2439	
Azahón. 12096	4032	Cubillejo del Sitio. 5610	1870	
Azuqueca, Acesquen y Santotis. 20050	9350	Cubillo. 21942	7504	
Badoco. 4176	1392	Driebes. 13255	4418	
Baidos. 5270	1759	Durón. 25042	7681	
Balbacid. 5150	1710	Embíd. 5753	1911	
Balconete. 15398	4466	Escamilla. 25706	3568	
Baños. 46530	1551	Escárache. 15060	4553	
Banielos. 80501	2684	Escópete. 6770	2257	
Barbolla. 939	343	Espagares. 773	2591	
Barriopedro. 4283	1428	Espinosa de Henares. 5445	1815	
Béleña. 1444	1484	Estables. 14006	4668	
Berninches. 24700	7255	Estríegana. 2803	954	
Bodigano. 4776	1592	Fontanar. 17496	5832	
Bochones. 9045	3004	Fraguas. 773	258	
Bodera. 261041	87014	Fuencemillan. 10644	3548	
Budial. 66459	22046	Fuensayinan. 5470	1157	
Bujalaro. 8270	2756	Fuentelacina. 22486	7495	
Bujaleuyado. 1526	509	Fuentelahiguera. 16546	5515	
Bujarrabal. 5738	1913	Fuente el Saz y despoblado de Guisema. 12114	4038	
Buenafuente. 1248	416	Fuente el Viejo. 15297	5099	
Bustares. 8784	2929	Fuentenovilla. 24004	8001	
Cabezas. 17990	600	Fuentes. 5386	1795	
Campillo de Dueñas. 9903	5501	Gajanejos. 14224	4741	
Campillo de Ranas. 14554	4051	Galápagos. 14235	4744	
Campisgalbos. 11674	5995	Galve. 15242	4404	
Canales del Duquedo. 2903	968	Garbajosa. 3455	1151	
Canales de Molina. 5915	1504	Gargoles de Abajo. 16332	5444	
Canredondo. 15303	4434	Gargoles de Arriba. 4985	1661	
Cantalojas. 13140	4370	Gascuña. 16882	5627	
Cañamares. 26141	871	Gualda. 24045	8015	
Cañizar como en 1809	6698	Grijosa. 3637	1213	
Carabias. 2629	876	Heneche. 9110	3037	
Cardenosa. 1340	447	Heras. 12413	4158	
Cardososa de Henares. 8878	2960	Herreria. 3952	1311	
Carrascosa de Henares. 4123	1375	Hiendelaencina. 129318	43108	
Carraseosa de Tázar. 7147	2383	Hijos. 8831	2944	
Casa de Uceda. 23667	7889	Hita. 34754	12941	
		Hembrados. 8603	1538	
		Hontanares. 4605	1534	
		Hontova. 17480	5727	

ESTADOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		
Horchilla	91524	50509
Horna	7261	2420
Hortezuela	4372	1457
Huetos	7571	2457
Huera	13598	4533
Huermes	28425	9475
Huérnmeses	3285	1094
Huertahernando	8050	2677
Huertapelayo	6545	2184
Ibarra	7156	2385
Imon y despoblado de Sotaniños	31553	10518
Iniesta	1097	366
Indojo	44477	4826
Inviernas	8849	2949
Iriegal	20025	6674
Irueste	6521	2173
Jadraque y despoblado de Sajazarra	80250	26750
Jalón	7086	2362
Jocar	3735	1244
Lahros	49301	1643
Laramay	2556	846
Lebrancon	4776	1592
Ledanca	52183	10728
Loranca de Tajuña	91500	17100
Lupiana	29456	9819
Luzaga	57371	1912
Lazon	24797	7266
Madrigal	4084	1561
Malalrayo	43774	4591
Málaga	16723	5594
Malaguilla	9206	3069
Mandayona	15192	4598
Mantiel	44785	4928
Marchamalo	55156	17719
Maranchón	29020	9675
Masegoso	5739	1913
Matarrubia	7467	2589
Mazarete	4413	1471
Mazuecos	22049	7550
Medranda	6855	2285
Mejina	6000	2000
Membrillera	14567	4789
Mesones	4924	1641
Miedes	17915	5971
Millarcos	22534	7518
Mierla	3859	1288
Millana	17057	5056
Míosa	1873	624
Mirabueno	44452	3847
Miralrio	14463	4822
Mochales	15033	4544
Mohernando	6626	2210
Mojares	762	254
Monasterio	2759	920
Mondejar	87900	29000
Molina	151000	45666
Montarrom	17203	5754
Morachel	2003	668
Moratilla de Jadrade	4963	1654
Moratilla de los Meleros	23598	8553
Morenilla	3697	1232
Morillejo	17972	3990
Motos	5669	1225
Mudreñex	2285	5095
Muriel	3304	4109
Narros	2057	685
Navalpotro	3471	1157
Navas de Jadrade	5154	1054
Negrero	3655	4218
Ocentejo	4056	1352
Olivar	16139	5386
Oimedal de Olmeda de la Sierra	3496	1065
Oimedal del Estremo	3995	4332
Oimedala de Jadrade que.	10265	5422
Oimedillash	3421	4707
Ordialios	5597	1152
Orea	15570	5190
Oter	1875	624
Otilia	1565	524
Padilla de Jadrade que.	7412	2471
Padilla de Mediñaceli	2584	861
Pajares	6887	2295
Palancares	4671	1557
Palazuelos	10929	5645
Palmaces de Jadrake	7613	2638
Pardos	3880	1295
Paredes de Sigüenza	6359	2110
Pareja	58202	12734
Pastrana	99000	66000
Peñalva y la Iruela	10164	3589
Penalen	6139	2065
Penalver	28187	9595
Peralejos	24677	8226
Peralveche	14857	4946
Peregrina	5472	1824
Pinilla de Jadrade que.	4446	1482
Pinilla de Molina	5604	1868
Pioz	12225	4074
Piqueras	7820	2607
Poveda de la Sierra	11447	5816
Povo	13118	4373
Pozancos	2149	716
Pozo de Almoguera	5227	1742
Pozo de Guadalajara	7867	2622
Prádena de Atienza	4003	1554
Prades-redondos	7305	2455
Puebla de Beleña	5462	1821
Puebla de Valles	8606	2869
Puerta	11405	5801
Quer	9093	5031
Querencia	1115	572
Rata	2754	911
Rebollosa de Hita	65760	1920
Rebollosa de Jadrade	2944	981
Requenco	25868	7956
Renales	6079	2026
General	53793	11264
Retiendas	6776	2259
Rienda	1805	602
Rillo	4189	1596
Riofrio	5808	1269
Riosalido	5976	1992
Riyaredonda	2287	762
Riva de Saelfces	4365	1452
Riva de Santiuste	1855	616
Robledillo de Mihernando	15639	5215
Robledo	8356	2778
Robredáreas	1933	645
Romancos	22533	7514
Romarillos de Atienza	9004	5004
Romanjones	11469	3123
Romerosa	4154	584
Rueda	7708	2569
Ruguilla	14726	4908
Sacecorbo	14503	4854
Sacedón y la Isabela	81950	27317
Sacedoncillo	1736	579
Saelices	5626	1875
Salmeron	48142	16047
S. Andrés del Convento	6465	2155
S. Andrés del Rey	16891	2297
Santa María de Poys	14703	4904
Santamera	2695	899
Santiuste	2647	683
Saucas	4020	1643
Sayatón	48524	6474
Selas	5889	1963
Semillas	3679	1227
Setiles	15840	5280
Sienes	50477	1949
Sigüenzacosta	498000	660000
Solamillones del Estremo	9529	5409
Somolinos	10693	3565
Sotillo	3472	1158
Sotoca	3318	1106
Sotodosos	6334	2144
Tamajón	20205	6754
Taracena	25402	7800
Taragudo	5932	1511
Taravilla	12352	4117
Tartanedo	10555	5451
Tendilla	44477	13825
Terraza	1051	544
Térzaghi y Terzaghi	6253	2084
Tierzozos de San Pedro	6939	2530
Toba	16740	5530
Tobillos	4557	5190
Tomelloso	14853	4955
Tordefrábano	3535	1173
Tordellega	7486	2495
Tordeloso	1555	518
Tordesilos	14652	4884
Torija	45550	15183
Torrebelenga	11405	5801
Torresilla del Duero	3065	1022
Torrecuadrada de los Valles	5898	1966
Torrecuadrada de Molina	7450	2477
Torremocha de Jadrade	5343	1784
Torre del Vumbo	6745	2248
Torrejon del Rey y Alcolea de Torrote	17098	5609
Torremocha de Jadrade	5126	1709
las Monjas	9575	3192
Torremocha del Campo	9255	5085
Torremocha del Pinar	4608	1556
Torremochuela	4210	14051
Torresaviñán	5404	14601
Torre Valdealmenidas	1817	606
Torrioneras	4905	1634
Torrubia	9255	5085
Tortola	16757	5579
Tortonda	3605	12041
Tortueras	44256	47521
Tortuero	6959	52520
Toves	4556	55191
Traigal	9803	5267
Trijueque	44316	14772
Trillo	56500	12167
Turniel	6433	2151
Uceda	26404	80041
Ujados	2626	4876
Umbrallejo	2857	952
Usanos	40260	13420
Utande	10675	5558
Valbueno	4598	1466
Valdeaveruelo	6486	2162
Valdealmendras	776	259
Valdeancheta	4554	1450
Valdearachas	6654	2212
Valdearenas	14206	4755
Valdebellan	7949	2350
Valdeconha	24000	7000
Valdegrudas	6477	2159
Valdecubo	6456	2152
Valdelagua	4518	1459
Valdenoches	14301	5768
Valdenúñez	1064	5184
Valdepenas de la Sierra	21599	7199
Valdepinillos	1931	644
Valderebollo	4611	1537
Val de San García	5596	1365
Valdesaz	10547	5449
Valdesotos	4244	1404
Valfermoso de la Sierra	8510	2857
Valhermoso	20503	6768
Valverde	4995	1665
Valtablado del Río	6245	2082
Veguillas	572400	1241
Viana de Mondariz	5644	1215
Vianilla de Jadrade	8665	2888
Villacadima	1883	628
Villacorza	5867	1289
Villaescusa de Palacios	1547	316
Villanueva de Alcorón	8078	2959
Villanueva de Algecilla	13557	4446
Villanueva de la Torre	5974	1323
Villar de Cobeta	11702	3900
Villares de Jadrade	4252	1417
Villarcayo de Medina	9902	5500

pues si lo hicieren se les oirá y administrarí justicia, y en otro caso les pararía el perjuicio que haya lugar.
Dado en Cifuentes á 51 de diciembre de 1856. — Eustaquio Ruiz Hita. — Por mandado de S. S., José Recuenzo.
Insértese. — Bedoya.

VARIEDADES.

Un maldiciente retratado al daguerreotipo. — Antes de señalar con las feas tintas en que siempre está envuelto el tipo que hoy pensamos retratar, queremos explicar bien lo que en idioma castizo significa esta palabra, porque muchas hay desgraciadamente que admiten una anfibiólogica significación y otras que el uso ha venido poco á poco modificando su genuina y recta expresión. *Maldiciente* quiere decir *murmurador, detractor*, y *detractor* se llama el infamador, al que en conversaciones mordaces denigría á otros. Conocida la significación de la palabra que califica al ente que vamos á retratar, pasemos á caracterizarle. El maldiciente es tipo muy comun y se halla en todas partes; es por lo regular pequeño, vivaracho, entrometido, con infiñas de gracioso y aun muchas veces lo est. puede tener de 35 á 50 años, y la fuerza de gastar su vista en buscar los defectos en el prójimo es miope y debe llevar anteojos. Es delgado y pequeño porque la envidia de que se halla poseido no permite que se desarrollen sus facultades físicas. Es generalmente soltero por no dar rebancha á los maridos de las mujeres que ha difamado; viste con lujo para ocultar la miseria de su espíritu. Frecuenta los cafés y se sienta siempre en las mesas que hay mucha gente, para que sus murmuraciones hagan mas gracia siquier produzcan un conflicto doméstico. Siempre está averiguando noticias para modificarlas á su antojo y estandar la manera de que cualquiera de ellas recaya en menosprecio de un amigo o sirga para ridiculizar y tal vez perder á la mujer de su vecino. Hace alarde de franqueza, de despreocupado, de hombre de mundo y de inteligente en todas materias. Es de suave pronunciación, voz dulce, melosa y conciso en la narración. Pocas veces manifiesta intención de Zaherrir ni perjudicar á las personas de quienes habla, empieza siempre ensalzando á todo el mundo y concluye diciendo: *pero es lastima que fulano sea*, etc. Para él no hay religiosidad en el corazón de nadie, no hay virtudes sociales, no hay ciencia en los profesores, talento en los poetas, entusiasmo en los artistas, honradez en los artesanos, honestidad en las mujeres, virtudes en los hombres ni experiencia en los ancianos. No conoce reputaciones merecidas, títulos bien adquiridos, riqueza bien ganada, pobreza inmerecida, justicia en la tierra ni recompensa en el cielo.

Y porque la maledicencia es hermana de la envidia, madre de la mentira y compañera de la calumnia, el maldiciente causa temor cuando está en posición de hacer daño, desprecio cuando no se le teme, asco cuando ejerce su oficio sin producir efecto, y horror cuando ya le conocen todos. Su vida es una continua zorra, temiendo siempre hallar la recom-

pensa de su mala lengua; su sueño inquieto al pensar las calumnias que ha forjado durante el dia; su muerte horrible al recordar las horas que ha quitado y su memoria aborrecida de todos.

(Del Diario de Minas).

815 1881 1881

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Dia 3 de enero de 1857 a las 5 de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 p. % consolidado, 89,45 d.

Inscripciones de id. id.

Títulos del 3 p. % diferido, 25,25 d.

Inscripciones de id. id.

Material del Tesoro preferente con interés.

Id. no preferente con interés.

Id. sin interés.

Participes legos convertibles á 3 p. %.

Id. del 4 y 5 p. %.

Amortizable de primera, 11,70 p.

Id. de segunda, 6,70 d.

Deuda del personal, 12 p.

ACCIONES DE CARRETERAS.

16 p. % ANUAL.

Emisión de 1 de abril de 1843 de á 1000 reales, Cabrillas, 104.

Id. 1 de julio de 1843 de á 1000, Coruña.

Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000

85,25 d.

Id. de 2000, 87,25 d.

Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 84,75.

Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 83 d.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez

De Aranjuez á Almansa.

De Alar á Santander.

De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs., 8 p. %, anual, 104 d.

Del Banco de España, 132.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial, acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 4900 rs., 30 p. % de desembolso.

Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.

Seguros generales, dc á 10000 rs., 2 p. %.

Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.

Canalización del Ebro, de á 2000.

Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.

Alicante 1/2 d.

Almería 1/4 d.

Avila 1/2 d.

Badajoz 3/8 p.

Barcelona par.

Bilbao 1/8 b.

Burgos 1/4 p.

Cáceres par.

Cádiz 3/8 b.

Castellón 00.

Ciudad-Real 1/2 d.

Córdoba 1/4 d.

Coruña 1/4 p.

Cuenca 5/8 d.

Gerona 00.

Granada 5/8 d.

Guadalajara 1/2 d.

Huelva 1 p.

Huesca 1 d.

Jaén 3/4 d.

León 1/2 p.

Lérida 00.

Logroño 5/8 p.

Lugo 3/4 d.

Malaga par p.

Murcia 1/4 d.

Orense 1 d.

Oviedo 1/4 p.

Palencia 1/2 b.

Pamplona 1/2 d.

Pontevedra 3/4 d.

Salamanca 3/4 p.

San Sebastian 1/4 d.

Santander par.

Santiago 1/4 p.

Segovia par p.

Sevilla 1/2 p.

Soria 1/4 d.

Tarragona 00.

Teruel 00.

Toledo 3/4 d.

Valencia 1/2 p.

Valladolid 1 p.

Vitoria 1/2 d.

Zamora 3/4 p.

Zaragoza 3/8.

Londres 50,70 p. á 90 días.

París 5,27 á 8 días.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.— De la misma clase con el dibujo de los titulares u algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y explicación.

Insértese. — Bedoya.

días, grabados en bronce á 55 rs. el sello y 10 la caja de lata, tinta y explicación. En estos sellos sollen ponerse las armas particulares de los pueblos mandando un dibujo o suficiente expresión de ellas.

Insértese. — Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS JUZGADOS DE PAZ.

Con dibujo muy elegante, el mismo que se usa en Madrid, a igual precio que los anteriores.

Tambien se reciben pedidos para sellos en lacra con coronas, armas,

iniciales, etc. etc.

Insértese. — Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.

— En la redacción de este Boletín oficial se reciben encargos para toda clase de grabado en cobre y madera que sea del género de historias y adorno.

Insértese. — Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS.

PARA OFICINAS.

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO,

RECEBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS,

MEMBRETES, etc., etc.

— Se hacen con la mayor perfección y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

— Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

— Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de varas para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese. — Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

— Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid en el Establecimiento de este ramo de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redacción de este Boletín oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpia, claridad y perfección muy estremadas, pasamos á expresar sus precios.

Insértese. — Bedoya.

Imprenta nueva.

A CARGO DE D. J. ROMERO Y COMP.

Plaza de Veladiez, núm. 2.

ANUNCIOS.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA.

— Al nuevo óido precio

de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plaza de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronómicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos, como son, además de la posición geográfica de Madrid, cómputo eclesiástico, fiestas móviles, cuatro temporas, eclipses, épocas célebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos reinantes en Europa, distancia de Madrid á las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc.

— Insértese. — Bedoya.

SELLOS DE SEGUNDA CLASE.

Para los Ayuntamientos y Alcal-